



Resolución de Superintendencia

Nº ¹⁷⁷ -2014/SUCAMEC

Lima, 18 JUL. 2014

VISTO: Las quejas por defecto de tramitación, presentadas por Víctor Javier Reyes Guillén respecto de los expedientes con Registros N° 504283 / 504284 / 504285 de fecha 05 de agosto de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Víctor Javier Reyes Guillén solicita Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego mediante los expedientes con Registro N° 504283 / 504284 / 504285 con fecha 05 de agosto de 2013.
4. Mediante solicitudes registradas con los Ns°. 202573, 202574 y 202575 de fecha 30 de enero de 2014, el administrado presenta quejas por defecto de tramitación de los expedientes de Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. De conformidad con lo señalado en el artículo 116.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la acumulación de expedientes tratándose de solicitudes que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente.
6. A través del Informe N° 034-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 11 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, señala que al momento de la presentación de los expedientes del administrado, la Oficina de Trámite Documentario los observó por la ausencia de certificado de salud mental expedido por un establecimiento público o privado autorizado, de conformidad a lo establecido en el procedimiento 25 inciso A y C del TUPA. Luego de subsanada la observación antes citada, con Oficio N° 2064-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 31 de enero de 2014, la dependencia encargada del procedimiento, comunicó al administrado que los expedientes se encontraban observados por cuanto no



adjuntó boletas de pago de haberes correspondientes a los dos meses anteriores a las solicitudes.

7. A pesar de haber sido comunicada la observación del expediente conforme se detalla en el párrafo precedente, no se cumplió con el plazo contemplado en el TUPA – SUCAMEC, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio. En el presente caso el administrado tuvo que interponer la queja por defecto de trámite el 30 de enero de 2014 antes de que se le comunicara la observación contenida en el Oficio N° 2064-2014-SUCAMEC-GAMAC.
8. El objeto de la queja por defecto de tramitación, es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
9. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
10. De otro lado, tratándose de solicitudes que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente, de conformidad con lo señalado en el artículo 116.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la acumulación de expedientes.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

- 1) Acumular las solicitudes registradas con los Ns°. 202573, 202574 y 202575 presentadas por el señor Víctor Javier Reyes Guillén de fecha 30 de enero de 2014.
- 2) Declarar **FUNDADA** las quejas por defecto de tramitación de los expedientes a través de los cuales solicita Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de





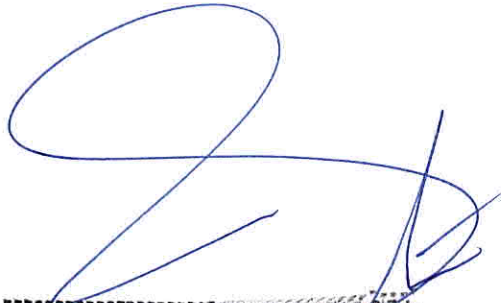
Resolución de Superintendencia

Fuego en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentadas por el señor Víctor Javier Reyes Guillén con los Registros N° 202573, 202574 y 202575 de fecha 30 de enero de 2014.



- 3) Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan cumplir dentro de los plazos previstos en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

